

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS E INCENTIVOS

ALTAIR FINANCE, EAFI, S.L.

1. Finalidad de la Política

De conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión y la Circular 10/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Empresas de Asesoramiento Financiero, los potenciales conflictos de interés que surjan entre **Altair Finance, EAFI, S.L.** (en adelante, la “**EAFI**”) y sus clientes, en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares, que no puedan ser evitados, deberán ser gestionados por la EAFI de forma efectiva. Asimismo la EAFI deberá llevar un registro de todos los conflictos de interés que surjan en los que concurra un riesgo importante para los intereses de los clientes.

La EAFI deberá cumplir también con la normativa relativa a la posibilidad de percibir incentivos en la prestación de servicios de inversión.

Para dar cumplimiento a la normativa aplicable, se establece la presente política de conflictos de interés e incentivos (en adelante, la “**Política**”), cuya principal finalidad será:

- (i) En relación con la gestión de conflictos de interés:
 - (a) La identificación con carácter previo de los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares por parte de la EAFI.
 - (b) El establecimiento de medidas que permitan gestionar los conflictos de interés, con el fin de evitar un perjuicio en el interés de los clientes de la EAFI.
 - (c) El establecimiento y mantenimiento del registro de conflictos de interés requerido por la normativa aplicable.

- (ii) En relación con los incentivos:

El establecimiento de procedimientos y medidas que deberán aplicarse para la identificación y tratamiento de los incentivos, así como, en su caso, la comunicación a los clientes de los incentivos que sean pagados o cobrados por la EAFI, en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

2. Ámbito de aplicación

2.1 Ámbito objetivo

A los efectos de la presente Política se considerarán conflictos de interés las circunstancias que constituyan o puedan constituir un perjuicio en los intereses de un cliente o una pluralidad de clientes de la EAFI.

Los conflictos de interés podrán surgir entre:

- (a) Los intereses de la EAFI o de las personas que presten sus servicios en la EAFI, y las obligaciones de la EAFI respecto a uno o varios clientes.
- (b) Los intereses de dos o más clientes de la EAFI.

Asimismo, a los efectos de la presente Política se entiende por incentivo los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios, que la EAFI cobra o paga por la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares. Los incentivos no serán aceptados por la EAFI, salvo que los mismos se encuentren en alguna de las siguientes categorías:

- (a) Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados al cliente o a una persona, y los ofrecidos por el cliente o por una persona que actúe por su cuenta;
- (b) Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel, y los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - (i) Se comunique al cliente la existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios, o cuando dicha cuantía no pueda comunicarse, el método de cálculo de la misma. Dicha comunicación podrá realizarse mediante la explicación del sistema de incentivos de manera resumida, siempre que a petición del cliente se le proporcione una información más detallada. Para proporcionar dicha información al cliente, la EAFI podrá utilizar los canales de distribución o su página web, siempre que el cliente haya consentido dicha forma de provisión de información.
 - (ii) El pago de los honorarios o de las comisiones, o la aportación de los beneficios no monetarios, deberá aumentar la calidad del servicio prestado al

cliente y no entorpecerá el cumplimiento de la obligación de la EAFI de actuar en el interés óptimo del cliente.

- (c) Honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión, que por su naturaleza no puedan entrar en conflicto con el deber de la EAFI de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo del cliente.

2.2 Ámbito subjetivo

La presente Política será de aplicación en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión tanto a clientes clasificados por la EAFI como minoristas y profesionales.

En particular, la Política es de aplicación a:

- Los miembros del Órgano de Administración y Alta Dirección de la EAFI.
- Cualquier otra persona, tanto empleados o directivos de la EAFI.

A todos ellos se hará referencia en la presente Política con la expresión “**Personas Sujetas**”.

3. Identificación de potenciales conflictos de interés

la EAFI deberá identificar los tipos de conflictos de interés que surjan al prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares, cuya existencia pueda menoscabar los intereses de uno o más clientes.

Los escenarios identificados por la EAFI en los que potencialmente puedan surgir conflictos de interés son los siguientes:

3.1 Potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversiones

- Supuestos en los que la retribución percibida por las personas que prestan el servicio de asesoramiento en materia de inversión está basada en el rendimiento de la cartera asesorada. En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que podría originar situaciones en las que estas personas, a la hora de prestar el servicio, no tengan en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria en los intereses de uno o más clientes.

- Supuestos en los que existan varios productos similares con distintas comisiones, y las recomendaciones realizadas se hagan sobre los productos en los que se vaya a percibir una mayor comisión sin tener en cuenta los intereses de uno o más clientes.
- Supuestos en los que las personas que van a prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión tengan múltiples responsabilidades, tales como, ser miembros de los consejos de administración de SICAV's asesoradas. En estos casos se pueden originar situaciones de conflicto puesto que los intereses de la EAFI y de las diferentes SICAVs asesoradas pueden ser diferentes e incluso opuestos.

3.2 Vinculaciones de Personas Sujetas

Las Personas Sujetas podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, en los supuestos en los que:

- Pueden obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- Tienen un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente. En este sentido la EAFI realizará una recomendación ajustada a las circunstancias personales del cliente sin tener en cuenta la retribución que obtiene por el asesoramiento de los productos;
- Cuentan con incentivos financieros o de otro tipo que les lleven a recomendar los productos o servicios de una entidad en atención a una mayor retribución y no en atención a las circunstancias personales de los clientes;
- Llevan a cabo la misma actividad o negocio que el cliente;
- Reciben de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al mismo, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión estándar o el coste del servicio.

4. Criterios generales de gestión de conflictos de interés

4.1 Principios generales de conducta

Las Personas Sujetas en la prestación de asesoramiento en materia de inversión y servicios auxiliares deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes, en los

términos establecidos en la presente Política y en el Reglamento Interno de Conducta de la EAFI.

4.2 Criterios de gestión de conflictos de interés

Las medidas establecidas por la EAFI para la gestión de los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares las Personas Sujetas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia. En concreto, tales medidas comprenden:

- Medidas de prevención y control del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la EAFI, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.
- Identificación de las áreas de negocio que entran o pueden entrar en conflicto de interés constituyendo “áreas separadas”.
- Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre Personas Sujetas pertenecientes a distintas áreas separadas:
 - (i) Establecimiento de barreras de separación física de las áreas separadas.
 - (ii) Establecimiento de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc.
 - (iii) Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
- Medidas concretas para controlar el flujo de información entre las distintas áreas separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:
 - (i) Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas.
 - (ii) Comunicación a la Función de Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las Personas Sujetas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.

- (iii) Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando haya suscrito un compromiso de confidencialidad.
- La remuneración de los empleados de la EAFI deberá estar basada en criterios que garanticen razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y los intereses del cliente.
- Medidas que permitan limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las Personas Sujetas.

5. Criterios generales de gestión de los incentivos

De conformidad con la presente Política, la EAFI sólo podrá percibir incentivos de los previstos en el apartado 2.1 precedente cuando:

- (i) Aumente la calidad del servicio prestado;
- (ii) Se comunique al cliente en un soporte duradero, de forma completa, exacta y comprensible para poder tomar sus decisiones de inversión, antes de la prestación del servicio.

La recepción por parte de la EAFI de una comisión por el asesoramiento en materia de inversión por parte de un emisor o comercializador de un instrumento de inversión, en circunstancias en las que el asesoramiento o las recomendaciones no adquieran un sesgo como consecuencia de esa comisión, debe considerarse que responde al propósito de aumentar la calidad del asesoramiento prestado al cliente o clientes.

La EAFI deberá tener en cuenta los siguientes criterios en las negociaciones de los distintos incentivos que percibirá:

- Las comisiones acordadas con los proveedores de productos (emisores o comercializadores) deberán estar alineadas al nivel de mercado para cada tipo de producto, por lo tanto, las comisiones que se obtengan de varios proveedores no deberán ser sustancialmente diferentes. Las comisiones entre diversos productos o instrumentos financieros no han de ser tales que puedan generar sesgos en las recomendaciones.

- Se deberá tender a eliminar de los contratos con proveedores de instrumentos financieros las referencias a los niveles de las comisiones en función de los volúmenes contratados, así como las cláusulas relativas a volúmenes mínimos de venta.

6. Órgano competente en la EAFI para la aprobación de incentivos

Los distintos departamentos de la EAFI deberán negociar los contratos relativos a incentivos ajustándose a lo previsto en la presente Política. El Órgano de Administración de la EAFI será responsable de aprobar el sistema de retribuciones y pagos que puedan generar incentivos en los términos de la presente Política.

7. Revelación de potenciales conflictos e incentivos a clientes

Cuando se considere que las medidas adoptadas para la gestión de conflictos de interés por parte de la EAFI no son suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, éste debe ser informado mediante un soporte duradero de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca de la recomendación de la EAFI.

En los supuestos en los que la EAFI determine que las comisiones percibidas se tratan de un incentivo permitido, compruebe que el mismo aumenta la calidad del servicio prestado al cliente y que la EAFI no dejará de actuar en el interés óptimo del cliente, éste deberá ser informado de la existencia del mismo. La información proporcionada al cliente deberá contener los extremos necesarios para que el cliente pueda hacerse un juicio fundado antes de su inversión. La EAFI podrá comunicar al cliente las condiciones esenciales de los incentivos en forma resumida, siempre que se comprometa a comunicar más detalles al cliente.

8. Registro de conflictos de interés

La EAFI mantendrá un registro actualizado (en adelante, el “**Registro**”), con las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, así como de los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar dichos conflictos.

En el Registro se incluirá la siguiente información:

- (i) La identidad de las Personas Sujetas que han estado expuestas a los conflictos de interés.
- (ii) La fecha en la que se originó el conflicto de interés.
- (iii) Los instrumentos financieros o servicios a los que hace referencia el conflicto de interés.

- (iv) El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- (v) La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

Cuando se produzca una situación que produzca un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, el profesional Persona Sujeta que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Función de Cumplimiento Normativo con el fin de acordar las medidas y procedimientos alternativos o suplementarios necesarios y apropiados a tal fin.

La Función de Cumplimiento Normativo incorporará al Registro las circunstancias que se identifiquen por el procedimiento anteriormente descrito o que pueda detectar como consecuencia de sus funciones.

La presente Política y el Registro serán mantenidos durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

9. Aprobación y revisión de la Política

La Política ha sido elaborada por el Área de Cumplimiento Normativo, y aprobada por el Órgano de Administración de la EAFI.

Anualmente se revisará:

- (i) El contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas.
- (ii) La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen.

Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Órgano de Administración de la EAFI.

10. Cumplimiento de la Política y supervisión

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de toda la plantilla de la EAFI. La Función de Cumplimiento Normativo supervisará el cumplimiento de la Política e informará sobre cualquier incumplimiento detectado a la Alta Dirección.